

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00109-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos las fotografías militantes en PDF56 con las que se acredita la fijación del aviso en lugar visible a la entrada del inmueble objeto de usucapión, el cual se verificara al momento de realizar la inspección judicial.

SEGUNDO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de usucapión conforme consta en PDF77.

TERCERO. En razón a lo solicitado por la parte actora y como quiera que acreditó en PDDF70 la notificación fallida a la dirección física que denunció como de notificación de la demandada Edilia Corredor González, se ordena su emplazamiento atendiendo lo establecido en el artículo 293 del Código General, en concordancia con el artículo 108 ib.

Como quiera que por disposición de lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 no se requiere de la publicación en medio escrito, secretaría proceda con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO. en razón a que está inscrita la demanda y se acreditó la fijación de la valla, secretaría proceda conforme lo previsto en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General.

QUINTO. Rechazar el recurso de reposición y el subsidiario de apelación formulado por la abogada demandada Leida Jasmín Jiménez Archila obrante en PDF64-65 contra el auto admisorio de la demanda por resultar extemporáneos a voces de lo previsto en el artículo 318 del Código General, puesto que el término con el que contaba para proponerlo venció el 6 de diciembre de 2021 a las 5:00 pm, por lo que el recurso presentado el 13 de diciembre de 2021 deviene extemporáneo.

SEXTO. Requerir a la abogada Leida Jasmín Jiménez Archila para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General concordante con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 en el sentido de remitir un ejemplar de los memoriales y actuaciones radicadas en el juzgado a cada una de las partes.

SÉPTIMO. Así mismo, se requiere a la abogada Leida Jasmín Jiménez Archila para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 Estatuto del Ejercicio de la Abogacía, esto es, indicar en todo memorial presentado al juzgado el número de su tarjeta profesional, so pena de no dar curso a la solicitud.

OCTAVO. Se tiene como tercero interesado en el presente asunto a María Mercedes Fajardo Letrado.

NOVENO. Reconocer personería al abogado Tomas Felipe Correa Parra como apoderado de la tercera interesada María Mercedes Fajardo Letrado en los términos del poder conferido PDF75.

DÉCIMO. Requerir al abogado Tomas Felipe Correa Parra para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General concordante con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir un ejemplar de las solicitudes y actuaciones presentadas al juzgado, a cada una de las partes.

Una vez integrada en su totalidad la Litis se dará trámite a la demanda de reconvencción y enervantes propuestos.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez
(2)